



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL N° 054-2016-GRJ/GRDS

Huancayo, 31 MAY 2016

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Informe Legal N° 455-2016-GRJ/ORAJ de fecha 20 de Mayo del 2016; el Oficio N° 83-2016-GRJ/DREJ/OAJ de fecha 04 de Mayo del 2016; la Solicitud con fecha de recepción 08 de Abril del 2016, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 01106-DREJ con fecha 31 de Marzo del 2016, interpuesto por el administrado don **MILTON MARIANO MALDONADO TORO**, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- Conforme obra del expediente, Mediante Escrito de fecha 17 de Febrero del 2016, el Sr. Milton Mariano Maldonado Toro, peticona el Reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación en baso al 30% de la remuneración o pensión total, por mandato de las leyes N° 24029 y 25212 y Decreto Supremo N° 19.90-ED;

Segundo.- Mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 01106-2016-DREJ, de fecha 31 Marzo 2016, se declara INFUNDADA la solicitud de pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación;

Tercero.- El Sr. Milton Mariano Maldonado Toro -en adelante el Impugnante- con recurso de Apelación de fecha 08 de Abril del 2016, impugna la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 01106-2016-DREJ., de fecha 31 Marzo 2016;

Cuarto.- Mediante Oficio N° 83-2016-GRJ/DREJ/OAJ con fecha 04 de Mayo del 2016, la Dirección Regional de Educación de Junín, remite a esta instancia el Recurso de Apelación incoado por el impugnante, a fin que sea resuelto conforme a Ley;

Quinto.- La Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe clara y expresamente:

"207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

Sexto.- De acuerdo a la ley N° 27321, establece plazo de Prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral:



1548157
1047812



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

Artículo Único.- Del objeto de la Ley

Las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4(cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral.

Séptimo.- Conforme a la boleta de pago que presentó el impugnante se advierte que tiene la condición de Cesante desde el 01 de Agosto el 2007 y su petición de reintegro de pago de la Bonificación especial por preparación de clases y evaluación es de fecha 17 de Febrero del 2016, es decir después de 09 años;

Octavo.- En el presente caso es necesario señalar que por acuerdo Plenario de la Primera y Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil han establecido la aplicación de la Ley N° 27321, por el cual establece que las acciones derivadas de la relación laboral prescribe a partir de los (04) cuatro años de extinguido la relación laboral y conforme se podrá apreciar de autos, y de los actuados se advierte que el actor ceso el 01 de Agosto del 2007;

Noveno.- En consecuencia, a razón de los precitados considerandos y contando con el Informe Legal N° 455-2016-GRJ/ORAJ de fecha 20 de Mayo del 2016, debe ser declarado IMPROCEDENTE la recurrida, esto en estricta observancia del Principio del Debido Procedimiento y Principio de Legalidad es decir su petición contraviene el Artículo Único de la Ley N° 27321 que establece plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral es de (04) años, porque el tiempo transcurrido ha extinguido el Derecho de Acción; ergo, sin objeto pronunciarse respecto al fondo de la controversia;

Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el Artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 22 de Noviembre de 2012, que dispone: "El cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las Direcciones Regionales Sectoriales", contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

1.- DECLARAR IMPROCEDENTE por extemporáneo, el Recurso de Apelación interpuesto por el administrativo don **MILTON MARIANO MALDONADO TORO**, contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 01106-DREJ con fecha 31 de Marzo del 2016; conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

2.- SIN OBJETO pronunciarse respecto a los fundamentos esgrimidos en el Recurso de Apelación incoado por el administrado.



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

3.- NOTIFICAR copia de la presente Resolución, al administrado, a la Dirección Regional de Educación Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

4.- DISPONER, la devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín, a fin de mantener un único expediente conforme lo establece el Artículo 150° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Abog. Jean A. Diaz Alvarado
Gerente Regional de Desarrollo Social
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 01 JUN 2016

Abog. Antonieta Victorón Róales
SECRETARIA GENERAL

